

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00612-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el encabezado, la parte introductoria y la pretensión No. 1 de la demanda en el sentido de indicar el nombre establecido por la ley 54 de 1990 para la acción que se invoca, es decir, la declaratoria de la existencia (inicio- terminación) de la unión marital de hecho y consecuente existencia y **disolución** de la sociedad conyugal, y no como allí se indicó.
2. En igual sentido corrijase el poder. Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).
3. Corrijase la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar clara y expresamente la fecha de inicio y **terminación** de la unión marital de hecho (numeral 4, artículo 82 ibídem).
4. Exclúyase por incongruente la pretensión No. 2 de la demanda, en virtud de lo instituido en el artículo 281 del C.G.P.
5. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez